

SUBGRUPO A2-TEMA 7-ADMON DIGITAL-CASTELLANO

TEMA 7- Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, es objeto de dicha ley:
 - a) Regular el modelo de administración digital en el sector público autonómico.
 - b) Regular el modelo de administración digital en el sector público estatal.
 - c) Regular el modelo de administración digital en los sectores privado y público autonómico.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, dicha ley será de aplicación a:
 - a) La ciudadanía en sus relaciones con el sector privado y público autonómico de Galicia.
 - b) El sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia, por la administración general y las entidades instrumentales.
 - c) Las relaciones entre el sector público autonómico y las restantes administraciones públicas, dentro y fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, cuál de los siguientes no es un principio general de actuación:
 - a) Hacer efectiva la garantía de los derechos digitales previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - b) Garantizar el uso normal de la lengua castellana en todas las plataformas, procedimientos y servicios de la administración digital, así como potenciar el desarrollo de las herramientas tecnológicas en castellano y en estándares abiertos.
 - c) Hacer efectiva la participación plena de toda la ciudadanía, evitando la brecha tecnológica y la exclusión por razones de género, geográficas, generacionales, económicas, de diversidad funcional, culturales o sociales.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la administración general y las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico de Galicia promoverán el desarrollo de servicios públicos digitales que:
 - a) Atiendan de manera global a la ciudadanía, sin tener en cuenta sus circunstancias.
 - b) Promuevan actuaciones dificultosas y no automatizadas, obviando la reducción de tiempos de atención o resolución administrativa.
 - c) Tengan en cuenta las características especiales del medio rural, tanto en su dispersión como en la disponibilidad de medios de acceso a los servicios públicos digitales.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el acceso de la comunidad gallega en el exterior a los servicios públicos digitales:
 - a) Está prohibido.
 - b) Está permitido únicamente en el ámbito de los países que integran la Unión Europea.
 - c) Está garantizado para todos los residentes y las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia, y se adoptarán las medidas que permitan hacerlo efectivo.

SUBGRUPO A2-TEMA 7-ADMON DIGITAL-CASTELLANO

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, cuál de los siguientes sujetos está obligado a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- a) El estudiantado de cualquier nivel para todos los trámites que realice.
- b) El estudiantado universitario para todos los trámites y actuaciones que realice sin excepción.
- c) El estudiantado universitario para los trámites y actuaciones que realice motivados por su condición académica.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia promoverán las actuaciones necesarias para facilitar la relación digital:

- a) De las personas de avanzada edad.
- b) De las personas con discapacidad.
- c) De las víctimas de la violencia de género.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el ámbito de aplicación de la sede electrónica de la Xunta de Galicia abarca:

- a) Al conjunto de órganos y entidades que configuran el sector público estatal.
- b) Al conjunto de órganos y entidades que configuran el sector público autonómico de Galicia.
- c) Al sector privado y al conjunto de órganos y entidades que configuran el sector público autonómico.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la sede electrónica de la Xunta de Galicia facilitará la siguiente información:

- a) Textos parciales de las normas de creación de la sede electrónica y del Registro Electrónico.
- b) Fecha y hora oficial y días declarados como inhábiles para los efectos del cómputo de plazos.
- c) Relación de los sistemas de identificación y firma sean o no utilizados por la sede electrónica.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la responsabilidad de los contenidos puestos a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, y relativos al ámbito de actuación de un órgano de la administración general de la Comunidad Autónoma, será:

- a) De la secretaría general o secretaría general técnica de la consellería.
- b) Del órgano competente en materia de contenidos digitales.
- c) Del gabinete de la personal titular de la consellería.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las entidades públicas instrumentales:

- a) Podrán crear sus propias sedes electrónicas de manera excepcional si existe concurrencia de circunstancias especiales.
- b) No podrán crear sedes electrónicas propias.

SUBGRUPO A2-TEMA 7-ADMON DIGITAL-CASTELLANO

- c) Podrán crear sus propias sedes electrónicas de manera habitual sin que sea necesaria la concurrencia de circunstancias especiales.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el sistema único de registro estará integrado:
- Exclusivamente por la red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro.
 - Exclusivamente por la red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro y el Registro Electrónico General.
 - Por la red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro, por el Registro Electrónico General y por los registros electrónicos de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico que se creen conforme a lo establecido en la Ley 4/2019.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, en el Registro Electrónico General:
- Se realizará el asiento de todos los documentos que sean presentados sin posibilidad de anotar la salida de los documentos oficiales.
 - Se realizará el asiento de todos los documentos que sean presentados y se podrá anotar la salida de los documentos oficiales que vayan dirigidos a otros órganos o particulares.
 - Se realizará el asiento de todos los documentos que sean presentados y se podrá anotar la salida de los documentos oficiales que vayan dirigidos a otros órganos exclusivamente.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el funcionamiento del Registro Electrónico General:
- No puede ser interrumpido temporalmente.
 - Puede ser interrumpido temporalmente de manera discrecional por la administración.
 - Puede ser interrumpido temporalmente por motivos justificados de carácter técnico.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los asientos del registro deberán anotarse:
- Respetando el orden temporal de recepción o salida.
 - Respetando el orden establecido por el responsable de la unidad.
 - No existe ningún orden preestablecido para realizar los asientos.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el Registro General Electrónico se regirá a los efectos del cómputo de plazos:
- Por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que será la sede electrónica de la Administración General del Estado.
 - Por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que será la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
 - Por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que será indistintamente la de la Administración General del Estado o la de la Xunta de Galicia.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las delegaciones y oficinas exteriores autonómicas:
- No podrán disponer de oficinas de atención a la ciudadanía y registro.
 - Podrán disponer de oficinas de atención a la ciudadanía y registro, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

SUBGRUPO A2-TEMA 7-ADMON DIGITAL-CASTELLANO

- c) Podrán disponer de oficinas de atención a la ciudadanía y registro, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan legalmente.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza será accesible desde:

- a) El portal web de la Xunta de Galicia.
- b) La sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- c) La página web de la Consellería de Facenda.

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, se consideran válidos a efectos de firma:

- a) Los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.
- b) Los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por cualquier prestador.
- c) Los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada que no estén basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el sistema de notificaciones de Galicia se denomina:

- a) Portax.gal.
- b) Rexel.gal.
- c) Notifica.gal.

21. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la creación de una dirección electrónica habilitada para una persona no obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración implicará:

- a) Que las notificaciones se realizarán preferentemente por correo ordinario.
- b) Que las notificaciones se realizarán preferentemente por vía electrónica.
- c) No se puede crear una dirección electrónica habilitada para una persona no obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración.

22. Según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, en relación con la obligación de relacionarse por medios electrónicos de las personas interesadas:

- a) La administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia no podrán crear de oficio la dirección habilitada única.
- b) La administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán crear de oficio la dirección habilitada única.
- c) La administración general podrá crear de oficio la dirección habilitada única pero las entidades del sector público autonómico de Galicia no estarán habilitadas para hacerlo.

SUBGRUPO A2-TEMA 7-ADMON DIGITAL-CASTELLANO

23. De conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, el personal empleado público:

- a) No podrá ser dotado de sistemas de identificación específicos para el ejercicio de sus funciones.
- b) Podrá ser dotado de sistemas de identificación específicos para el ejercicio de sus funciones.
- c) Podrá ser dotado de sistemas de identificación específicos para el ejercicio de sus funciones con exclusión de los certificados de persona física representante de la administración general o entidades públicas instrumentales.

24. Según lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, sobre sistemas de firma del personal empleado público:

- a) El certificado electrónico reconocido o cualificado es el único sistema de firma electrónica, sin que pueda ser sustituido por ningún otro sistema.
- b) Cuando las funciones desarrolladas por el personal empleado público del sector público autonómico exijan movilidad, este personal no tendrá derecho a utilizar ningún tipo de sistema de firma electrónica.
- c) Podrán habilitarse otros sistemas de firma electrónica cuando el certificado electrónico reconocido o cualificado no pueda utilizarse por cuestiones de movilidad o por existencia de una imposibilidad técnica.

25. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la tarjeta de acreditación del personal empleado público tendrá validez indefinida:

- a) Desde el nombramiento hasta el cese como personal empleado público.
- b) Desde la toma de posesión hasta la edad de jubilación forzosa.
- c) Desde la toma de posesión hasta el cese como personal empleado público.

26. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico, basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado, que incluirá:

- a) El número de identificación fiscal pero no la denominación correspondiente.
- b) La denominación correspondiente pero no el número de identificación fiscal.
- c) Tanto el número de identificación fiscal como la denominación correspondiente.